

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00372-2023 DE VIERNES, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución EPA-RES-00478-2022, del 31 de agosto de 2022, el Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, otorgó el Permiso de Aprovechamiento Forestal al señor FREDY ANTONIO ZULETA DAVILA, en calidad de representante legal del GRUPO DE ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P, el permiso de aprovechamiento forestal para la tala de cincuenta y tres (53) individuos arbóreos, por encontrarse en la línea de construcción del proyecto Membrillal 110 k V.

Que mediante petición EXT- AMC-22-00100173, la señora DAIRA CRISTINA PAREDES HERNANDEZ, en calidad de apoderada general del Grupo Energía Bogotá S.A. EPS GEB SA EPS, interpuso recurso de reposición contra la Resolución EPA-RES-00478-2022.

El recurso impetrado se direcciona a conceder un plazo prudencial para realizar la tala autorizada en el citado acto administrativo, teniendo en cuenta que el proyecto de construcción Membrillal 110 k V. se desarrollará por etapas y a su vez solicitaron realizar ajuste a la compensación establecida por el daño ambiental que ocasiona la tala

Que por cumplir con los requisitos establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011. Se avocó el conocimiento del mismo y fue remitido a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible mediante Memorando EPA-MEM-004346 del 19 de octubre de 2022 con el fin de que esta emitiera un pronunciamiento en relación a los aspectos técnicos manifestados por el recurrente en su escrito de recurso.

Que una vez la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, tuvo conocimiento del recurso, emitió Memorando EPA-MEM- 02854 del 11 de agosto de 2023, en el que se pronunció en los siguientes términos:

“(..)

1. En cuanto a la solicitud de ampliación del término de vigencia de la resolución, que implica la modificación del artículo 2o; es preciso informarle que, EPA Cartagena dentro de su parte normativa y autónoma conforme lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.7.24 del Decreto 1076 de 2015, que indica “deberá realizarse como medida de compensación una reforestación de acuerdo con los lineamientos que establezcan las Corporaciones o los Grandes Centros Urbanos competentes”, considera viable que el pazo de la Resolución EPA-RES-00478-2022 del 31/08/2022 se extienda a 6 meses, y se prorrogará de acuerdo con las necesidades que se presenten, previa solicitud del GEB con mínimo 8 días de anticipación.

2. En lo que se refiere a la solicitud de modificación del artículo 4o, donde inicialmente se dispuso como medida de compensación “...realizar la respectiva siembra y mantenimiento de (530) árboles, con alturas entre 2,5 a 3,0 metros, con un mantenimiento de 5 años con especies como: Guayacán bola, Ébano, Caoba, Olivao, Trébol, Mango, Maíz tostado, Polvillo, Floro (Tecoma stans), Caoba...”; habiendo evaluado las consideraciones y propuestas del solicitante, se determina que es viable modificar esta medida de compensación, y que en su lugar, el solicitante contribuya con el fortalecimiento de las instalación del Vivero que funciona en el Colegio INEM Cartagena, en el sentido de realizar la adecuación y dotación del AULA AMBIENTAL (...).”

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que surtido todo lo anterior y de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 este Establecimiento al ser competente para conocer y otorgar el permiso de aprovechamiento también lo es para conocer y resolver de los recursos que en sede administrativa se presenten en virtud de la citada autorización.

Que según los argumentos expuestos en el recurso de reposición se destaca que el mismo está orientado a que con amparo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, se modifique, adicione o revoque el contenido de la Resolución 00478 del 31 de agosto de 2022, sin embargo se precisa que finalmente se modifique el término para ejecutar la tala de cincuenta y tres (53) individuos arbóreos y la compensación establecida por el daño ambiental que causa la tala.

Una vez analizados los criterios técnicos expuestos por el recurrente, ha determinado la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de este Establecimiento a través de, Memorando EPA-MEM-02854 del 11 de agosto de 2023, acceder a lo solicitado por la señora DAIRA CRISTINA PAREDES HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.855.206 de Bogotá, actuando en calidad de apoderada general del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP-GEB SA ESP en su escrito de recurso.

Que como consecuencia de lo anterior y atendiendo a las consideraciones expuestas en el Memorando EPA-MEM-02854 del 11 de agosto de 2023, se repondrá la Resolución N° 0478 del 31 de agosto de 2022, *“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal por el señor el señor FREDY ANTONIO ZULETA DAVILA, en calidad de Representante legal del Grupo ENERGIA BOGOTA S.A.E.S.P, y se dictan otras disposiciones”* en el sentido de modificar los artículos segundo y cuarto del citado acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 0478 del 31 de agosto de 2022 el cual quedara así:

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR que el solicitante tendrá como plazo máximo SEIS (6) meses para la ejecución de las talas de árboles, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución 0478 del 31 de agosto de 2022 el cual quedara así:

ARTICULO CUARTO: DISPONER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe contribuir con el fortalecimiento de la instalación del Vivero que funciona en el Colegio INEM Cartagena, en el sentido de realizar la adecuación y dotación del AULA AMBIENTAL.

ARTICULO TERCERO: La sociedad GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A.E.S.P. debe seguir dando cumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 0478 del 31 de agosto de 2022.

ARTICULO CUARTO ACOGER íntegramente el Memorando EPA-MEM-02854 del 11 de agosto de 2023, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora DAIRA CRISTINA PAREDES HERNANDEZ, en calidad de apoderada general del **GRUPO DE ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP (GEB)**, al correo electrónico notificacionesjudiciales@geb.com.co, correspondencia@geb.com.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRAL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: AEB
Abogada, Asesora Externa OAJ



SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL